



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCION DIRECTORAL N° 020 - 2023- GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay. 14 MAR. 2023

Vistos:

El documento signado con SIGE N° 0030292-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022 solicitud FREDY QUISPE HERMITAÑO, sobre Desnaturalización de Relación Laboral, Reconocimiento como Servidor Contratado Permanente y Otros y demás documentos que forman parte del presente acto administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución Política del estado, capítulo XIV de la Ley N° 27680- Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias “ Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo” ;

Que el cual el Señor **FREDY QUISPE HERMITAÑO**, solicita: a). Se declare la desnaturalización de su relación laboral sin contrato de trabajo – órdenes de servicios, desde el 07 de agosto del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022, debiendo considerarse como Contrato de trabajo de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y bajo la protección legal del artículo 1° de la Ley N° 24041, b). Se le reconozca como **SERVIDOR PERMANENTE** en el cargo de **CONDUCTOR DE CAMIONETA PARA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, bajo el régimen laboral del Decreto. Legislativo. N° 276 y bajo la protección Legal del artículo 1° de la ley N° 24041, debiendo disponer mi continuidad laboral, y c). Se ordene su inclusión en la planilla de remuneraciones y del CAFAE y todos los beneficios laborales del personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac:

I. ANALISIS.

De la competencia de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón

- 1.1. La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo responsable de conducir el sistema de personal así como coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, y depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración.
- 1.2. En esa línea, el presente informe técnico legal tiene la finalidad de contribuir a absolver peticiones de carácter administrativo, en materia de recursos humanos, dentro del marco Normativo, previa a su adopción de decisiones en cumplimiento de sus competencias, por lo que aborda lineamientos determinados dentro del marco Legal, según la naturaleza del petitorio.

Sobre la aplicación de la Ley N° 24041

- 1.3. La Ley N° 24041, establece en su Artículo 1° que “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio”.
- 1.4. Del mismo modo el Artículo 2° establece “No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos ~~para obra~~



determinada. 2.- Labores en proyectos de Inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones Políticas o de confianza.

1.5. Sobre el particular, se tiene que la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de 01 año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a Norma sólo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento Administrativo Disciplinario.

1.6. **Cabe destacar que lo antes señalado, No implica que el servidor contratado con más de 01 año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho de nombramiento, toda vez que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento.**

1.7. En consecuencia, la Ley N° 24041 sólo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la Entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa Ni lo equipara con los servidores Nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

1.8. Respecto al solicitante **FREDY QUISPE HERMITAÑO**, No acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, así mismo No se demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente; del mismo modo, la recurrente requiere ser amparada por el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo NUNCA laboró bajo los alcances del dicho Decreto Legislativo, NO pudiendo ser amparado por dicha norma.

Por el contrario señala haber laborado como Conductor de Camioneta para Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, sin contrato de trabajo, efectuándose su pago por la modalidad de Locación de Servicios, conforme se acredita con las órdenes de servicios anexas al presente.

1.9. En esa línea la naturaleza de sus servicios estaban regulados por el Código Civil el mismo que en su artículo 1764° precisa "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución" y artículo 1767° detalla "Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados".

En tal sentido, al No configurarse la Locación de servicios dentro del marco del Sistema de Personal que crea vinculación laboral con el Gobierno Regional de Apurímac, correspondería denegar la presente solicitud.

1.10. Por lo que, ante la solicitud planteada por la recurrente, se advierte que No se encuentra bajo la protección del Decreto Legislativo N° 276, y en tanto que, respecto a la Ley N° 24041, No cumple con demostrar haber ocupado una plaza presupuestada o una de naturaleza permanente, de acuerdo a Norma.

Sobre la naturaleza de contratación en el marco del Decreto Legislativo N° 276

- 1.11. El Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 15° establece que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos".
- 1.12. Sin embargo, el Solicitante No cumple y/o acredita haber sido contratado en una plaza de naturaleza permanente, o en su defecto haber trabajado por más de tres años consecutivos, a efectos de ingresar a la Carrera Administrativa. Toda vez que el recurrente No laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que No puede ser amparada bajo dicho marco normativo.
- 1.13. Por otro lado, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE**, con fecha 13 de setiembre del 2018, se "Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac".
- 1.14. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC-denominada "Inicio del Proceso de Implementación del nuevo régimen de Servicio Civil", la misma que establece en su literal a) del artículo 6° lo siguiente: "Que a partir de la emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación, las entidades se sujetan a las siguientes reglas:
- a).- **No pueden contratar servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728. Solo podrán contratar servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.**
- 1.15. Del mismo modo, mediante Decreto Legislativo N° 1337, se modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, de conformidad con lo establecido a continuación:
- a).- **Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.**
- 1.16. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, **se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil –RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.**

II. CONCLUSIÓN

- 4.1 La Ley N° 24041 sólo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la Entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa Ni lo equipara con los servidores Nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 4.2 Respecto al solicitante **FREDY QUISPE HERMITAÑO**, No acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, así mismo No demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente del

mismo modo, el recurrente requiere ser amparada por el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo NUNCA laboró bajo los alcances del dicho Decreto Legislativo, NO pudiendo ser amparado por dicho marco Normativo.

- 4.3 Por el contrario señala haber laborado como Conductor de Camioneta para Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, sin contrato de trabajo, efectuándose su pago por la modalidad de Locación de Servicios. En tal sentido, al No configurarse la Locación de servicios dentro del marco del Sistema de Personal que crea vinculación laboral con el Gobierno Regional de Apurímac, por lo que correspondería denegar la presente solicitud.
- 4.4 Asimismo, Por último estando frente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, con fecha 13 de setiembre del 2018, que "Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac", y el Decreto Legislativo N° 1337 la entidad se encuentra prohibida para la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza. Por lo que resulta inviable la solicitud planteada por el Señor **FREDY QUISPE HERMITAÑO**.
- 4.5 Por último mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil –RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.

- 3.1. Por los fundamentos expuestos y por las conclusiones arribadas en el presente informe técnico, Se recomienda declarar improcedente mediante acto resolutivo la solicitud planteada por el Señor **FREDY QUISPE HERMITAÑO**, sobre: a). Se declare la desnaturalización de su relación laboral sin contrato de trabajo – órdenes de servicios, desde el 07 de agosto del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022, debiendo considerarse como Contrato de trabajo de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y bajo la protección legal del artículo 1° de la Ley N° 24041, b). Se le reconozca como SERVIDOR PERMANENTE en el cargo de Conductor de Camioneta para Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 y bajo la protección Legal del artículo 1° de la ley N° 24041, debiendo disponer mi continuidad laboral, y c). Se ordene su inclusión en la planilla de remuneraciones y del CAFAE y todos los beneficios laborales del personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Modificatorias Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURIMAC/GR y Resolución Gerencial General Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GG de fecha 10 de febrero 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, Por los fundamentos expuestos y por las conclusiones arribadas en la presente resolución la solicitud planteada por el Señor **FREDY QUISPE HERMITAÑO**, sobre: a). Se declare la desnaturalización de su relación laboral sin contrato de trabajo – órdenes de servicios, desde el 07 de agosto del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022, debiendo considerarse como Contrato de trabajo de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y bajo la protección legal del artículo 1° de la Ley N° 24041, b). Se le reconozca como SERVIDOR PERMANENTE en el cargo de Conductor de Camioneta



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

020



para Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo. N° 276 y bajo la protección Legal del artículo 1° de la ley N° 24041, debiendo disponer mi continuidad laboral, y c). Se ordene su inclusión en la planilla de remuneraciones y del CAFAE y todos los beneficios laborales del personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. - NOIFIQUESE, la presente resolución al interesado de acuerdo a lo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para sus fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ABOGADO EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



ERV/DORH
ARTF/Abg

